

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN FORO CULTURA ACTIVA DE LINARES**

### **CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

#### **Artículo 1. De los estatutos, constitución de la asociación y marco normativo.**

La asociación **FORO CULTURA ACTIVA DE LINARES** (en adelante FOCAL) queda constituida al amparo de la legislación vigente y se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 4 de enero de 2024 por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de Jaén , por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes y muy especialmente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía de Asociaciones de Andalucía.

#### **Artículo 2. Del reglamento interno.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra del espíritu y articulado de los citados Estatutos.

#### **Artículo 3. Del domicilio social.**

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad, y en su caso propiciando la pertinente reforma estatutaria del artículo 3.

#### **Artículo 4. Del distintivo de la asociación.**

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el que figura en la imagen que se incluye, admitiendo introducir variaciones al mismo por cuestiones graficas o estéticas, sin perder las líneas generales del logotipo el estilo tipográficos, artístico y simbólico del mismo.



### **Artículo 5. Instalaciones y bienes.**

La Junta Directiva, en cumplimiento de sus fines, regulará el uso de las instalaciones y dependencias de las que la asociación FOCAL pueda disponer en cada momento, así como de los enseres y demás bienes muebles de los que pueda disfrutar ya sean por cesión o adquiridos en propiedad por la asociación.

### **Artículo 6. De la colaboración externa.**

1. La Junta Directiva, podrá establecer contacto y colaborar con otras asociaciones o instituciones en el desarrollo de proyectos cuya naturaleza exceda los límites de nuestra ciudad o en los que se justifique debidamente, en el ámbito de nuestros objetivos, un interés para Linares.
2. La Junta Directiva, podrá firmar convenios de colaboración con administraciones públicas, asociaciones, fundaciones, colectivos, empresas en cualquiera de sus modalidades e instituciones públicas o privadas, cuyo objetivo sea facilitar y permitir la obtención de los fines estatutarios de esta asociación.
3. Cuando la colaboración o los convenios puedan suponer una alteración de nuestros fines estatutarios, se requerirá la aprobación de estos por la Asamblea de Socios convocada en reunión extraordinaria.

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.**

### **TÍTULO. I. DE LAS PERSONAS SOCIAS DE NÚMERO.**

#### **Artículo 7. De las personas socias de número.**

1. Podrán ingresar en la asociación como persona socia de número, todas aquellas personas físicas que lo soliciten conforme a los requisitos previstos en los artículos 31, 32 de los estatutos y lo dispuesto en el presente Reglamento de

régimen interior. Sólo las personas socias de número como personas físicas podrán ejercer en plenitud los derechos y obligaciones establecidos estatutariamente, disfrutando también de los beneficios que desde la asociación se pueda fijar para estos.

2. Serán invitadas a formar parte de la asociación, personas de talante conciliador y tolerante, con capacidad de aportar ideas y reflexiones sobre el presente y el futuro de los linarenses, desde los más variados campos del conocimiento o de los oficios y profesiones, en un clima de amistad, respeto y moderación ya sea a propuestas de la Junta Directiva o de las personas socias de número.

3. Las personas socias de honor también podrán proponer candidatos a la condición de personas socias de número comunicándolo debidamente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 8. De los avales y requisitos.**

1. Las solicitudes de ingreso como persona socia de número serán avaladas por al menos otras tres personas socias y corresponderá a la Junta Directiva aprobar o rechazar el ingreso una vez recibida la propuesta. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva donde se verificará la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo se deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso, caso de ser subsanables.

2. No se admitirán solicitudes que no vengan avaladas por el necesario consentimiento informado del tratamiento de los datos que se faciliten a esta para los fines que le son propios, una dirección de correo electrónico y la autorización para su inclusión en listas de difusión de información relacionada con la asociación. Igualmente será requisito indispensable la domiciliación bancaria de la cuota de socio.

#### **Artículo 9. Del registro de socios e informe preceptivo.**

1. Una vez admitido el nuevo socio, el secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de personas socias de la asociación y a facilitar en su caso la acreditación que pudiera otorgarse por parte de la asociación. Desde que se produzca el alta en el registro, se podrán ejercer en plenitud los derechos y obligaciones que le son propios como persona socia.

2. La Junta Directiva informará anualmente a la Asamblea General sobre las altas y bajas de personas socias producidas en dicho periodo y especialmente de

las causas de inadmisión de solicitudes que se estén adoptando durante el año y de su justificación conforme a los fines de la asociación.

#### **Artículo 10. De los beneficios de las personas socias.**

1. Las personas socias de número tendrán además de los plenos derechos establecidos en los estatutos la posibilidad de disfrutar de los beneficios que se acuerden para ellos, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
2. Los socios o socias de honor serán convocados de forma expresa a aquellos actos que puedan ser de su interés, teniendo el derecho a hacerse presente aun cuando la actividad no sea de su campo habitual de trabajo.

#### **Artículo 11. Impago de cuotas**

Para la pérdida de la condición de persona socia por impago de cuotas, del artículo 33 b) la cuota anual se considerará prorrateada por meses, para el caso de incumplimiento, no pudiendo la persona socia de número acumular más de tres cuotas mensuales impagadas en cada semestre del año, siendo su incumplimiento causa de aplicación de la pérdida de la condición de persona asociada conforme a lo estatutariamente previsto.

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.**

Además de las causas previstas en el artículo 33 de los estatutos, será motivo de pérdida de la condición de persona asociada:

- a) Encabezar o colaborar en situaciones y conductas graves de desunión y ruptura de la buena fraternidad entre los asociados
- b) Cursar mensajes difamaciones por cualquier medio que predispongan a actos graves de desunión o denigración de cualquier miembro de la asociación.
- c) Mostrar en actos públicos y sociales conductas graves o contrarias a los intereses de la asociación.

### **TITULO. II. DE LAS PERSONAS SOCIAS DE HONOR.**

#### **Artículo 13. De las personas socias de Honor.**

1. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones, colectivos, asociaciones o empresas que deban adquirir la condición de Socio o Socia de Honor. Igualmente, la Junta Directiva

podrá estudiar cualquier propuesta al respecto que provenga de la Asamblea General mediante ruegos y preguntas o a propuesta individual de cualquier personas socias, quedando siempre a la aprobación de la Asamblea General el nombramiento de los Socios o Socias de Honor.

2. La Junta Directiva, nombrará al Defensor del Socio de Honor, quien ante la Asamblea y ante la Junta Directiva, sostendrá la idoneidad de cursar la carta de invitación a la persona socia de Honor una vez haya sido debidamente ponderado su Curriculum vitae por la Junta Directiva y contando con la debida aprobación de la Asamblea General. La correspondiente respuesta ofrecida por la persona socia de Honor, será igualmente documentada por escrito.

3. La Junta Directiva, utilizando el mismo procedimiento de admisión, podrá proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de persona socia de Honor a quien siéndolo incurra de forma objetiva y pública en comportamientos que desacrediten los valores que lo impulsaron para forma parte de esta asociación en su condición de Socio o Socia de Honor.

#### **Artículo 14. Del Consejo de Honor.**

Todas las personas socias de Honor, formaran parte por derecho propio del Consejo de Honor que pudiera reunirse o convocarse con fines extraordinarios y que podrá ser convocado por la presidencia de la Asociación.

### **CAPÍTULO III. DE LOS COLECTIVOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES**

#### **Artículo 15. De la razón de ser.**

La Asociación FOCAL, manifiesta su clara intención de servir de catalizador de iniciativas, así como instrumento coordinador de iniciativas de cuantos colectivos, asociaciones, personas jurídicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, privados o eclesiásticos, puedan y quieran trabajar por la cultura y la educación en Linares, como instrumento de desarrollo y mejora de nuestra sociedad.

#### **Artículo 16. Del vínculo.**

1. Los colectivos descritos en el artículo que precede podrán formar parte de la asociación, mediante acuerdo expreso de su órgano de gobierno o asambleario y las de naturaleza institucional conforme a la decisión adoptada por el órgano colegiado y/o cargo competente, según resulte preceptivo, conforme a la naturaleza pública o privada de las mismas.

2. La solicitud de establecimiento de vínculo para los colectivos, asociaciones e instituciones conlleva asumir la obligación de trabajar desde sus asociaciones contribuyendo a los fines de esta asociación.

3. No se admitirán solicitudes que no vengan avaladas con la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en el punto primero ni aquellas que no admitan la firma de la documentación que por parte de la asociación se requiera.

4. Los colectivos y/o instituciones no podrán hacer uso de los derechos y obligaciones de los socios de número, pero sí podrán participar con voz, pero sin voto en las asambleas de socios, cuando su participación sea requerida por la Junta Directiva, cuidando especialmente el presidente de que su voz sea escuchada. En ningún caso podrán ser elegidos para los cargos personales de la asociación.

#### **Artículo 17. Del acuerdo.**

Las solicitudes de vínculo deberán ser tratadas en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso, caso de ser subsanables.

#### **Artículo 18. De la pérdida del vínculo.**

1. Podrá ser causa de pérdida del vínculo, mediante el preceptivo y contrastado acuerdo en Junta Directiva, la decisión adoptada por esta en Junta convocada de forma expresa y previo trámite de audiencia que podrá ser por escrito u oral mediante la presencia del representante del colectivo para ser escuchado por la Junta Directiva, antes de la toma de decisión.

2. Serán causas de pérdida del vínculo:

a) Encabezar o colaborar en situaciones y conductas graves de desunión y ruptura de la buena fraternidad entre los asociados.

b) Cursar mensajes difamaciones por cualquier medio que predispongan a actos graves de desunión o denigración de cualquier miembro de la Asociación.

c) Mostrar en actos públicos y sociales conductas graves o contrarias a los intereses de la Asociación.

#### **Artículo 19. Del contacto.**

Las personas jurídicas y/o instituciones, deberán designar persona, correo y teléfono de contacto, para mantenerle informado de todas aquellas circunstancias que le sean de su interés. Cualquier cambio al respecto ha de ser comunicado a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20. De la pertenencia a los órganos consultivos.**

Los colectivos, asociaciones y/o instituciones, que mantengan vínculo vigente con esta Asociación, formarán parte de los órganos consultivos de esta Asociación.

### **CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS COMPONENTES.**

#### **Artículo 21. Del cargo de presidente.**

Para optar al cargo de presidente, deberá concurrir en el candidato los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima de 2 años como persona socia de número en la asociación y encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado.

#### **Artículo 22. De la composición.**

A excepción de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, que serán elegidos por la Asamblea general, el resto de los vocales serán elegidos por el presidente, debiendo ser informada la Asamblea general de la composición de esta, así como de las posibles sustituciones que se produzcan durante la vigencia de su mandato.

#### **Artículo 23. De la asistencia telemática**

La asistencia a la Junta Directiva se podrá efectuar de forma telemática, facilitando así la mayor participación de todos sus miembros y su toma de decisiones, arbitrando el presidente cuantos medios sean necesarios al efecto, así como cuidando de la correcta participación y voto de quien se haya incorporado de forma telemática a la reunión.

#### **Artículo 24. De la separación de sus miembros de la junta o grupos de trabajo.**

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta reiteradamente a las obligaciones de su cargo o grupo de trabajo. En todo caso

la Asamblea General será informada de la decisión adoptada por la Junta al respecto, así como de la persona que habrá de cubrir la vacante.

#### **Artículo 25. De la incompatibilidad con cargo político.**

Los cargos electos de representación política obtenidos por sufragio universal resultarán incompatibles con la pertenencia a la Junta Directiva, siendo causa del cese de sus funciones en la Asociación.

#### **Artículo 26. De las comisiones consultivas.**

1. La Asociación contará con las siguientes comisiones consultivas para el asesoramiento de la Junta Directiva y en su caso de la Asamblea General a la hora de su toma de decisiones.

2. Las comisiones con las que contará la Asociación serán:

a) *“Comisión Consultiva de Colectivos Culturales y Educativos”*, que estará integrada por colectivos culturales y educativos de la ciudad de Linares que mantengan vínculo con la asociación o bien que puedan ser invitadas a participar y así lo deseen. Esta comisión podrá funcionar de forma conjunta o bien de forma temática convocando a colectivos culturales y educativos de forma independiente, conforme a los temas que sean objeto de consideración y a los efectos de una mayor operatividad.

b) *“Comisión Consultiva de Mérito”*, integrada por profesionales de diferentes ámbitos cuyo asesoramiento se considere necesario. Su composición será decidida por iniciativa de la Junta Directiva de la asociación, debiendo contar con la aprobación y el visto bueno de los invitados.

3. Las Comisiones consultivas, en los puntos anteriores las presidirá el presidente de la Asociación o persona en quién este delegue.

4. La Junta Directiva regulará el funcionamiento interno de las mismas a través de las instrucciones correspondientes, pudiendo convocarse de forma telemática para garantizar la participación de sus miembros. También podrá facilitarse la participación de los miembros de la comisión, mediante la aportación de un sucinto informe sobre el tema a tratar.

5. Las Comisiones podrán ser convocadas con carácter anual y siempre que sea preciso oír su valoración frente a las iniciativas y actuaciones que se pretendan llevar a cabo desde la Asociación.



### **Artículo 27. De los grupos de trabajo.**

1. La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo para poner en práctica y ejecutar los proyectos de la Asociación o liderar proyectos concretos. A este fin, la Junta Directiva nombrará a una persona responsable o coordinador del grupo de trabajo. Estos grupos de trabajo tendrán funciones concretas y se regularán de manera independiente por acuerdo de la Junta Directiva.
2. La persona responsable de un grupo de trabajo podrá solicitar la incorporación al mismo de aquellos socios, o personas ajenas a la asociación, que por su formación o desempeño profesional puedan realizar aportaciones de interés a la materia objeto de trabajo o estudio.
3. Los grupos de trabajo elevarán a la Junta Directiva las conclusiones de sus trabajos. Las conclusiones y aportaciones de los grupos de trabajo serán aprobadas por la Junta Directiva del FOCAL antes de adquirir validez y/o generar una representatividad como proyectos liderados o impulsados por el FOCAL.

## **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 28. De la presidencia.**

La asamblea será presidida por la persona que ocupe la presidencia de la asociación FOCAL en cada momento. En caso de ausencia justificada de la misma, ésta recaerá sobre la persona que ostente la vicepresidencia conforme al artículo 12 de los Estatutos.

### **Artículo 29. De la mesa.**

Durante la asamblea, la presidencia estará acompañada en la mesa por el secretario, vicepresidente y tesorera de la asociación y por uno varios vocales de la junta directiva propuestos por la presidencia, según la idoneidad de los temas planteados en el orden del día.

### **Artículo 30. De la delegación.**

En las asambleas ordinarias o extraordinarias podrá delegarse la representación mediante la presentación, previa al inicio, de la instancia correspondiente. Cada miembro de la asamblea podrá representar a un máximo de tres socios.

representación se otorga para todo el orden del día. La Junta Directiva facilitará, a los socios que así lo requieran, el modelo de instancia correspondiente.

### **Artículo 31. Del quorum.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de 1/3 de los asociados y en segunda con cualquiera que sea el número de los asistentes.

### **Artículo 32. De la validez del voto.**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

### **Artículo 33. De las cuestiones previas en cada sesión.**

La mesa que presida la Asamblea fijará al comienzo de cada sesión, ordinaria o extraordinaria, delimitará el tiempo o número de intervenciones que se pueda admitir respecto de los puntos del orden del día pueda admitirse respecto de las intervenciones de los socios en función de las temáticas a considerar en cada reunión y la trascendencia de los temas, cuidando especialmente de no limitar el derecho de participación de los socios.

### **Artículo 34. De las cuestiones de orden.**

1. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.
2. Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas: funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate; revisión de una decisión de la presidencia; moción de censura contra el moderador que habrá de estar secundada.

### **Artículo 35. De las cuestiones informativas.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la presidencia de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo 36. De la convocatoria de elección o renovación de la Junta Directiva.**

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva convocar las elecciones una vez concluido su mandato de cuatro años y la convocatoria se cursará a los socios dentro de los diez días siguientes al acuerdo adoptado en Junta empleando las direcciones de correo electrónico facilitadas por los socios, así como las listas de difusión y redes sociales con las que cuente la Asociación, como mecanismos válidos de comunicación con los asociados.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva una vez culmine el proceso electoral, todos los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño en funciones de sus respectivos cargos, limitándose a la toma de decisiones que permitan la continuidad de la labor de la asociación de cara a los compromisos adquiridos.

### **Artículo 37. De la junta electoral.**

Con la convocatoria se procederá a la elección de la Junta Electoral, que habrá de estar integrada por tres socios elegidos por sorteo, el secretario y presidida por el presidente de la Junta Directiva en funciones, siempre que este no vuelva a ser candidato electo en las candidaturas que se postulan para formar parte de la próxima Junta Directiva. En caso de incompatibilidad la Junta Electoral será presidida por el miembro de la Junta Directiva en funciones que no se postule como candidato, y de no existir este caso por un cuarto socio igualmente elegido, presidiendo el de más edad entre los cuatro socios que la formen.

La Junta Electoral resolverá las incidencias o reclamaciones que puedan producirse, por mayoría de sus miembros.

### **Artículo 38. De las candidaturas.**

1. Las candidaturas que vayan a ser sometidas a votación deberán contener las personas que se postulan como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y al menos dos vocales.
2. Las candidaturas a Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los candidatos y deberán ser presentadas al secretario en el plazo de 10 días a contar desde el día en que se haya comunicado el acuerdo de convocatoria de elecciones. Este plazo podrá ser ampliado, pero, en este caso, deberá constar expresamente en el acuerdo de convocatoria de elecciones.

3. La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como miembros se sometan a elección y asumiendo su representación la persona propuesta para el cargo de presidente

#### **Artículo 39. De la proclamación.**

1. La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación.
2. Las listas de candidatos proclamados serán remitidas por el secretario de la Asociación a todos los socios en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de proclamación de las candidaturas.
3. Tras la proclamación de las candidaturas, se remitirá a todos sus socios una relación detallada y completa de todas las candidaturas presentadas, con una antelación mínima de diez días al fijado para la celebración de las elecciones,

#### **Artículo 40. De la votación y resultados.**

1. Las votaciones serán secretas.
2. El día designado para la votación se realizarán las votaciones mediante la constitución de una mesa de la que formarán parte los miembros de la Junta Electoral y conforme a las indicaciones de fecha, lugar y tiempo de votación que se fijen en la convocatoria.
3. Cada socio podrá votar a los candidatos que desee, independientemente de que hayan presentado candidatura conjunta o individual. Será elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.
4. Una vez concluida la votación, el secretario proclamará el resultado y levantará acta del desarrollo de la votación, con expresa mención a las incidencias o reclamaciones formuladas y resoluciones adoptadas por la Junta Electoral al respecto; número total de electores; de sufragios emitidos; de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de votos para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante, y los miembros de la Junta Electoral.

#### **Artículo 41. De la proclamación de resultados y toma de posesión.**

1. Tras la proclamación de resultados, corresponde a la Junta Electoral resolver las controversias e incidencias del proceso electoral que pudieran presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación. La Junta Electoral dispondrá de un plazo de dos días para resolver, entendiéndose

desestimada la reclamación si transcurridos cinco días desde la incidencia o impugnación no se hubiera notificado resolución expresa.

2. Una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya interpuesto recurso alguno, o desestimado el recurso, que en su caso se hubiera interpuesto, la Junta Directiva electa tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los siguientes cinco días, cesando en ese momento los miembros de la Junta Directiva en funciones.

## **CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 42. De los ingresos.**

1. Los ingresos ordinarios de la Asociación la conformarán las cuotas de socios aprobadas por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.
2. Todos las ayudas, subvenciones, colaboraciones, mecenazgos o aportaciones económicas de instituciones, personas jurídicas formaran parte de los ingresos extraordinarios de la asociación.

### **Artículo 43. De los gastos.**

1. Los gastos que, en ocasión de su cargo, realicen los miembros de la Junta Directiva o cualquier socio para la realización de trabajo delegado, serán sufragados con cargo al presupuesto del FOCAL tras su debida justificación.
2. Los gastos de la Asociación quedarán sometidos a la debida aprobación del presupuesto anualmente aprobado y al preceptivo cierre anual conforme a lo establecido en los estatutos de la Asociación.

### **Artículo 44. De la cuenta.**

La Asociación dispondrá de al menos una cuenta que habrá de ser mancomunada con la firma de presidente, secretario y tesorero, quienes responderán de la buena gestión de los recursos económicos de la Asociación, conforme a los presupuestos aprobados.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 45. De la comisión liquidadora.**

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 46. Del remanente.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una entidad pública o privada, preferentemente de ámbito local, de nuestro entorno con fines similares a la Asociación FOCAL.

## **CAPÍTULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 47. De la propuesta de reforma.**

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

### **Artículo 48. Del quorum necesario.**

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 49. De la comunicación.**

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

### **Artículo 50. De la versión reformada.**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.